

Consejería de Sanidad y Consumo

1461 Orden de 1 de febrero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se convocan pruebas para la habilitación del ejercicio profesional como Higienista Dental.

La creación y estructuración de las profesiones sanitarias de odontólogo, protésico dental e higienista dental fueron reguladas mediante la Ley 10/1986 de 17 de marzo con el propósito de hacer posible y efectiva la atención en materia de salud dental a toda la población mediante la formación de un grupo de profesionales más amplio y diferenciado. La disposición transitoria de esta Ley iniciaba el proceso para la habilitación de aquellos profesionales que estuvieran ejerciendo las respectivas actividades en la fecha de entrada en vigor de la norma.

La concreción de los requisitos y condiciones de habilitación profesional en estas situaciones se produjo merced al trabajo de las Comisiones de análisis señaladas en el Real Decreto 15 de julio de 1994 que desarrollaba la Ley antes citada y creadas por Orden del Ministerio de la Presidencia de 14 de mayo de 1997.

En concreto, los criterios y condiciones para la celebración de las pruebas de habilitación profesional fueron publicados mediante resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 12 de junio de 1998. Teniendo como referencia los criterios así fijados se procede a convocar la prueba de habilitación profesional para higienistas dentales con sujeción a las siguientes ,

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.- Normas Generales

1. La prueba de aptitud para la habilitación profesional como higienista dental, correspondiente al año 2002, estará dirigida a evaluar la competencia profesional de los interesados, tomando en consideración el marco general que se establece en los Reales Decretos 537/1995 y 549/1995, y dentro del ámbito funcional específico que se determina en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1594/1994.

2. Tendrán acceso a la prueba, exclusivamente, aquellos aspirantes que, acrediten haber ejercido profesionalmente, como higienista dental, durante un periodo inferior a cinco años, hasta el día 8 de septiembre de 1994, en el Estado Español, siendo realizado necesariamente el último ejercicio profesional del periodo mencionado en la Región de Murcia.

3. Los solicitantes que no superen esta prueba de aptitud, podrán volver a participar en la siguiente convocatoria que pondrá fin al proceso.

SEGUNDA. Solicitudes y Documentación.

1. Quienes deseen tomar parte en la prueba de habilitación deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud que tendrá que formularse necesariamente, en el modelo oficial publicado como Anexo I, de la presente Orden, pudiendo ser fotocopiado por los interesados para su presentación. En cualquier caso la solicitud será facilitada gratuitamente en el servicio de información al ciudadano de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Los aspirantes que fueron admitidos a las pruebas en la convocatoria anterior únicamente deberán presentar la solicitud. En los casos en que se presenten por primera vez, las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Resolución del Director General de Salud, del Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria o del Director General de Ordenación y Acreditación Sanitaria, por la que se condiciona la habilitación profesional para el ejercicio profesional como higienista dental a la superación de la prueba de aptitud.

b) En su defecto, documentación acreditativa de haber ejercido profesionalmente durante un tiempo inferior a cinco años, hasta el día 8 de septiembre de 1994, en la forma prevista por la disposición transitoria del Real Decreto, número 1594/1994 de 15 de julio de 1994.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERA.- Lista de Admitidos y Excluidos

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Director General de Ordenación y Acreditación Sanitaria dictará Resolución declarando aprobada la correspondiente relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas. La mencionada Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar los defectos que motivaran su exclusión o efectuar alegaciones.

3. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior y tras el examen de la documentación y/o alegaciones presentadas, el Director General de Ordenación y Acreditación Sanitaria dictará Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos a la prueba de habilitación profesional y fijando lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio. Esta relación será expuesta en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo.

CUARTA.- Tribunal

1. El tribunal será responsable de los aspectos organizativos así como de la determinación del contenido concreto de las pruebas, la evaluación de las mismas y de fijar las calificaciones finales de los interesados participantes en el proceso.

2. La constitución del tribunal tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes

3. La composición del Tribunal será la siguiente:

Presidente:

Titular: Oscar Castro Reino

Suplente: Francisco José Hidalgo Tallón

Secretario:

Titular: Pilar González Cubero

Suplente: Miguel Martín López

Vocal primero:

Titular: Rosa María López Satué

Suplente: Ana María Ramírez Santigosa

Vocal segundo

Titular: Encarna Orenes López

Suplente: Fernando Pascual Carpe

Vocal Tercero

Titular: Amelia Jiménez Romera

Suplente: Antonia Gutiérrez Alonso

4. El funcionamiento del tribunal se regirá en lo no regulado expresamente por esta Orden, según lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 68/92, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas para el acceso a la función pública así como por lo contenido en el capítulo segundo y tercero del Título segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Las asistencias por la concurrencia a sesiones del Tribunal de la prueba de aptitud se retribuirá conforme a las cuantías establecidas en el Decreto 24/97, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, actualizado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000. A tales efectos, el Tribunal se clasificará en la categoría primera.

6. El número de asistencias se fijará en la Resolución que contenga la relación definitiva de admitidos a la prueba de aptitud.

7. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores para aquellas tareas de organización y pruebas que resulte necesario. Dichos asesores se limitarán a prestar colaboración en la organización y/o en sus especialidades técnicas. Tendrán voz pero no voto.

9. Así mismo, El tribunal podrá contar con colaboradores para tareas administrativas, de vigilancia u otras auxiliares, necesarias para el desarrollo de las pruebas de aptitud.

La incorporación de los asesores y colaboradores señalados en los puntos anteriores deberá estar justificada y autorizada expresamente por el Director General de Ordenación y Acreditación Sanitaria.

10. El Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

11. A efectos de comunicaciones, llamamientos, exposición pública de calificaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Ordenación y Acreditación Sanitaria, Ronda de Levante, 11, Murcia C.P. 30008

12. La finalización de los trabajos del tribunal y consecuentemente su disolución se contendrá en la

Resolución del Director General de Ordenación y Acreditación Sanitaria que contenga la relación de participantes en el proceso que han obtenido la calificación de apto quedando habilitados para el ejercicio profesional.

QUINTA. Ejercicios de la prueba.

1. La prueba se articulará en un examen de contenido eminentemente práctico, compuesto por una prueba tipo test y en la realización de un ejercicio de práctica profesional. Las dos partes de la prueba tendrán un peso relativo del 30 por 100 y del 70 por 100 respectivamente, con una valoración global de ambas, siendo la calificación final de APTO o NO APTO.

SEXTA.- Desarrollo de la prueba teórica o tipo «test».

1. La prueba de contenido teórico consistirá en responder a un cuestionario de 80 preguntas con respuestas múltiples en un tiempo máximo de tres horas. Las preguntas tendrán cuatro respuestas alternativas de las cuales solo una será considerada correcta.

2. La puntuación final de la prueba teórica se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula en donde no se considerarán errores las preguntas en blanco o no contestadas.

Puntuación final= Número de aciertos- Número de errores/3

3. La prueba de contenido teórico versará sobre las siguientes materias

- Patología General
- Patología Bucodental.
- Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Prevención Bucodental.

4. Los contenidos señalados en el punto anterior se concretan en el temario recogido como anexo II

SEPTIMA. Desarrollo de la prueba de contenido práctico.

1. La prueba de contenido práctico, que se realizará en instalaciones adecuadas, consistirá en la realización de por parte del interesado de cuatro actos profesionales determinados por el Tribunal entre las siguientes funciones:

- Recogida de datos acerca del estado de la cavidad oral, para su utilización clínica.
- Aplicación de fluoruros tópicos.
- Colocación de hilos retractores.
- Colocación de selladores de fisuras.
- Realización del pulido de obturaciones.
- Eliminación de cálculos y tinciones dentales.
- Colocación y retirada del dique de goma.

2. El ejercicio de práctica profesional tendrá una duración máxima de una hora.

OCTAVA. Valoración de las pruebas y calificaciones

1. El Tribunal, una vez desarrolladas las dos pruebas, procederá a su valoración y calificación elaborando una relación que incluya el nombre completo y el D.N.I de los participantes en la prueba y la calificación provisional de APTO o NO APTO. Esta relación se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Consumo disponiendo los interesados de 10 días naturales a partir del siguiente a su exposición para efectuar las alegaciones ante el tribunal que estime oportunas.

2. Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior y tras el examen, en su caso, de las alegaciones presentadas, el tribunal elaborará la relación definitiva de calificaciones que será remitida a la Dirección General de Ordenación y Acreditación Sanitaria.

NOVENA. Declaración de aptos y habilitación profesional.

1. El Director General de Ordenación y Acreditación Sanitaria, a la vista de la relación definitiva de calificaciones obtenidas en la prueba de habilitación profesional dictará Resolución que incluya la relación de aspirantes declarados como APTOS para la habilitación profesional como higienista dental.

2. A cada aspirante calificado como APTO se le expedirá el correspondiente certificado de habilitación profesional como higienista dental.

3. De confidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la citada Resolución, que no

agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen conveniente.

DÉCIMA.- Norma final.

1. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de febrero de 2002.—El Consejero De Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

Colección Normativa Autonómica BORM

Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud

BORM

Colección Normativa Autonómica BORM

1. Ley 3/1993, de 16 de julio, **del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia**.
2. Ley 2/1997, de 19 de mayo, **del Consejo Jurídico de la Región de Murcia**.
3. Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia**.

BORM

ANEXO I**SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA HABILITACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL COMO HIGIENISTA DENTAL**

Nombre y Apellidos:

Nacionalidad:

Nº D.N.I o Pasaporte:

--	--

Domiciliado en Calle/Plaza

Localidad
Postal

Provincia

Código

--	--	--

Teléfono de contacto:

Documentación que se adjunta:

Resolución por la que se condiciona la habilitación profesional para el ejercicio como higienista dental a la superación de la prueba de aptitud.



Documentación acreditativa de haber ejercido profesionalmente durante un tiempo inferior a cinco años, hasta el día 8 de septiembre de 1994.

SOLICITA, que al reunir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1396/1995, de 4 de agosto, sea admitido para tomar parte en la prueba de aptitud para la habilitación del ejercicio profesional como Higienista Dental.

En

a

de

de 2002

Firmado:

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y ACREDITACIÓN
SANITARIA

ANEXO II**TEMARIO****PATOLOGÍA GENERAL**

1. Patología cardiovascular.
2. Patología endocrina.
3. Patología neurológica.
4. Patología infecciosa.
5. Patología digestiva.
6. Discrasias sanguíneas.

PATOLOGÍA BUCODENTAL

1. Cardiología.
2. Odontología preventiva. Prevención de la caries dental.
3. Hipersensibilidad dental.
4. Patología periodontal.
5. Maloclusiones
6. Alteraciones del desarrollo dentario.
7. Trastornos ATM.
8. Lesiones de partes blandas y patología tumoral.

BIOLOGÍA BUCODENTAL

1. Embriología dental
- 1) Fases de formación del diente.
- 2) Partes de un diente.
- 3) Erupción dental.
- 4) Cronología eruptiva.
2. Anatomía dental
- 1) Funciones de los dientes.
- 2) Características generales de los dientes.
- 3) Terminología dental.
- 4) Morfología dentaria específica.
- 5) Oclusión dental.
- 6) Nomenclatura dental.
- 7) Morfología de los tejidos de soporte dental.
- 8) Fisiología del aparato estomatognático.
- 9) Morfología de la boca.

PREVENCIÓN BUCODENTAL

1. Asepsia en odontología.
2. Control del riesgo de infección: antes, durante y después del tratamiento.
3. Posibles riesgos de infección viral en la consulta dental.
4. Utilización adecuada del flúor.
5. Selladores de fisuras.
6. Técnicas de higiene y profilaxis.
7. Eliminación de cálculos y pulido dentario.

—

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

1617 Orden de 13 de febrero de 2002, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Totana.

Examinado el expediente 3C01PP0231, incoado a instancia del Ayuntamiento de Totana y remitido en fecha 16 de noviembre de 2001, en solicitud de autorización de nuevas

tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, de fecha 7 de abril de 2000, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 16/1999, de 13 de junio, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la decisión de la propia Corporación municipal a fin de reestructurar el sistema tarifario, lograr el equilibrio económico del servicio y generar los recursos necesarios para acometer inversiones necesarias en el servicio a fin de mejorar las infraestructuras y sistemas de distribución y canalización.

El Ayuntamiento de Totana, en sesión del Pleno del día 31 de julio de 2001, emite informe proponiendo la modificación de la estructura de la tarifa, a fin de separar la parte correspondiente a la gestión directa del servicio (estructura de bloques) y la correspondiente a inversiones en infraestructuras (canon de inversiones) al tiempo que se elimina la cuota de servicio de la tarifa Virgen de las Huertas, con el objeto de igualar el pago a todos los abonados.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 12 de febrero de 2002, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Totana en sesión del Pleno del día 31 de julio de 2001, que son las siguientes: